



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01918

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY EN CONTRA DE DIANA PAOLA GARZON VANEGAS Y JANETH BOSA PEREZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 31 Y 32 CD 1.	\$454.263
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$454. 263

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

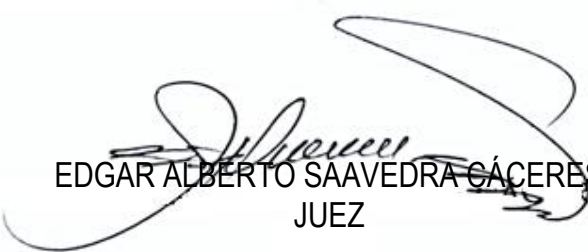
Rad. 2019-01918

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 33 del cuaderno uno, en la suma de \$454.263, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01613

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS- PROPIEDAD HORIZONTAL EN CONTRA DE LUIS CARLOS RIAÑO.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 25 AL 27 CD 1.	\$908.526
NOTIFICACION FLS 18	\$8.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$917. 026

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01613

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 32 del cuaderno uno, en la suma de \$917.026, 00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 130</u> fijado hoy, <u>12 de Noviembre de 2021</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01614

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO CORPORACION MINUTO DE DIOS EN CONTRA DE JACINTA MARIA JIMENES RAMOS Y EDGAR ALEXANDER VERONA JIMENEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 27 CD 1.	\$100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$100. 000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

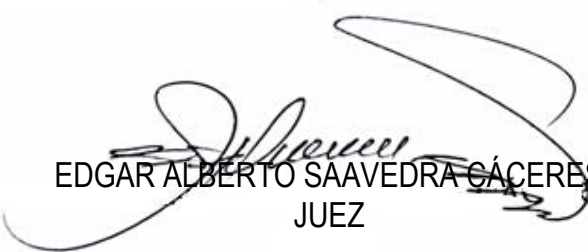
Rad. 2019-01614

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 31 del cuaderno uno, en la suma de \$100.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01696

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE PERFORMANCE LATINOAMERICANA SAS Y RODRIGO JOSÉ MEZA MEJÍA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 77 CD 1.	\$500.000
NOTIFICACION FLS 48,53,58,63,68 CD-1	\$23.600
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$523. 600

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

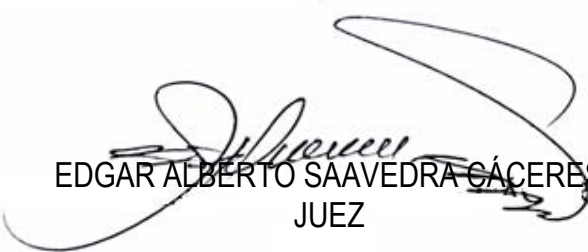
Rad. 2019-01696

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 79 del cuaderno uno, en la suma de \$523.600, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01698

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CONTRA DE MARIA EDILMA RAMÍREZ BELTRÁN Y CARLOSA EVELIO RAMIREZ BELTRÁN.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 97 Y 98 CD 1.	\$700.000
NOTIFICACION FLS 81,84 CD-1	\$17.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$717.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

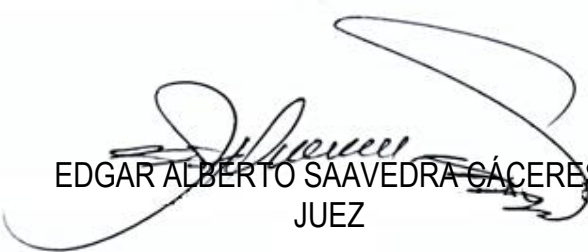
Rad. 2019-01698

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 99 del cuaderno uno, en la suma de \$717.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01804

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO SMART TRINING SOCIETY SAS EN CONTRA DE YEIMI KATHERINE SANTOS HERNANDEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 20 CD 1.	\$270.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$270.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

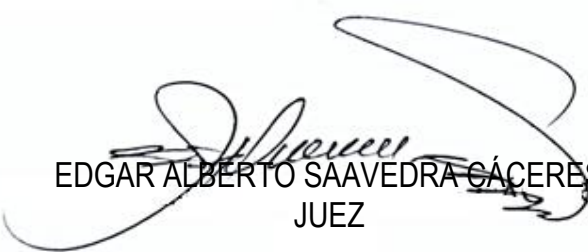
Rad. 2019-01804

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 21 del cuaderno uno, en la suma de \$270.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01805

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA EN CONTRA DE MARIA D ELOS ANGELES ARIAS DIAZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 105 Y 106 CD 1.	\$800.000
NOTIFICACION FLS 87,98 CD-1	\$30.335
REGISRO EMBARGO FL 94 CD-1	\$37.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$867.835

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

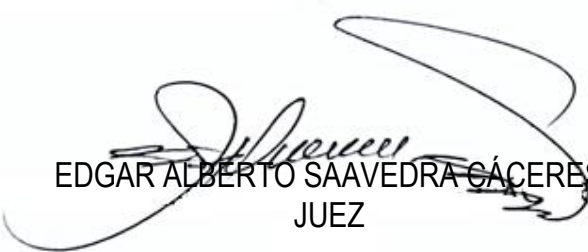
Rad. 2019-01805

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 114 del cuaderno uno, en la suma de \$867.835,00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01900

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO FONDO DE EMPLADOS DE LEGIS- FONLEG- EN CONTRA DE ANGIE LORENA PARRA CASAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 34 CD 1.	\$200.000
NOTIFICACION FLS 18,22 CD-1	\$18.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$218.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

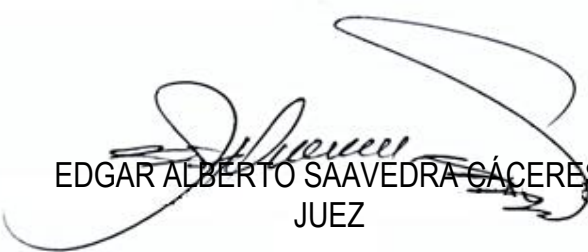
Rad. 2019-01900

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 43 del cuaderno uno, en la suma de \$218.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01931

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CONTRA DE MARIA ENIDT LILCHYN DE HERNANDEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 46 CD 1.	\$1.500.000
NOTIFICACION FLS 34,40 CD-1	\$19.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.519.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

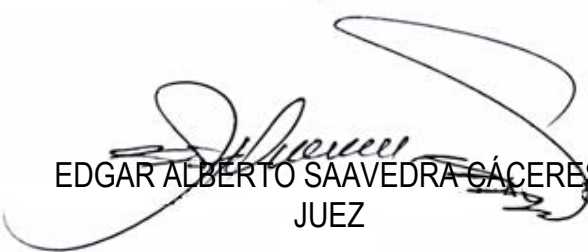
Rad. 2019-01931

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 55 del cuaderno uno, en la suma de \$1.519.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01936

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BAYPORT COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE ROGUER OSORIO GARCIA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 178 CD 1.	\$500.000
NOTIFICACION FLS 40 CD-1	\$15.456
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$515.456

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

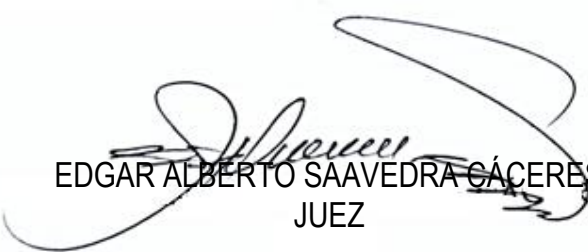
Rad. 2019-01936

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 179 del cuaderno uno, en la suma de \$515.456, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01974

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE CARLOS ALFREDO VILLAMOR LOZANO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 18 CD 1.	\$1.200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.200.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

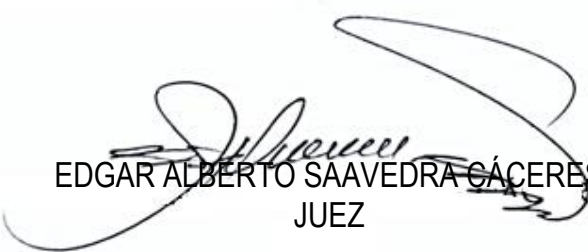
Rad. 2019-01974

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 23 del cuaderno uno, en la suma de \$1.200.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01975

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE URIEL CABALLERO MATIZ Y/O INMOBILIARIA CABALLERO MATIZ EN CONTRA DE .MARIA DELBY CORZO SANCHEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 26 AL 28 CD 1.	\$600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$600.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

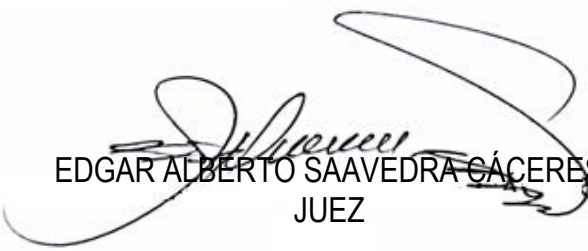
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01975

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 29 del cuaderno uno, en la suma de \$600.000, oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **12 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00671

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION EN CONTRA DE FRANCISCO VASQUEZ VARGAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 26 CD 1.	\$1.500.000
NOTIFICACIONES FLS 22 CD 1	\$8.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.508.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

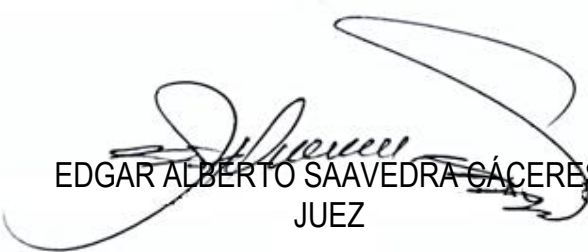
Rad. 2019-00671

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 32 del cuaderno uno, en la suma de \$1.508.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **11 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00784

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE ADAN MARTINEZ BLANCO EN CONTRA DE DEMETRIO RICAURTE ORTIZ, ELDYS GONZALEZ CORDOBA, ROSA VIRGINIA RICAURTE Y HECTOR WILMER MEDINA OSORIO.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 72 AL 74 CD 1.	\$380.000
NOTIFICACION FLS 24,28,32,36,44,46,48,50 CD 1	\$68.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$448. 000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

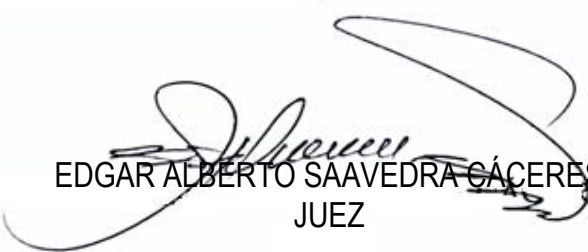
Rad. 2019-00784

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 77 del cuaderno uno, en la suma de \$448.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **11 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00872

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR EN CONTRA DE RUDY GONZALEZ AVELLANEDA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 24 CD 1.	\$1.100.000
NOTIFICACION FLS 13 CD 1	\$9.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.109.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

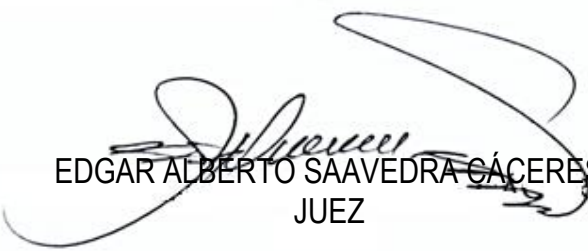
Rad. 2019-00872

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 29 del cuaderno uno, en la suma de \$1.109.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 130</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01317

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE RV INMOBILIARIA EN CONTRA DE MAGDA MARCELA URREGO LINARES, EDISON ENRIQUE LOPEZ LOPEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 49 CD 1.	\$350.000
NOTIFICACION FLS 25,28,31,37 CD 1	\$22.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$372.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

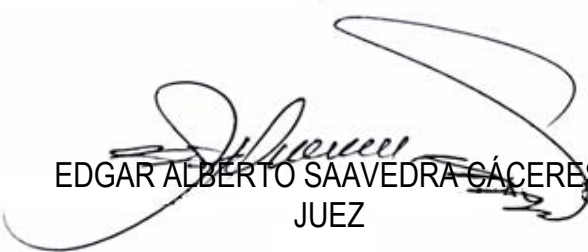
Rad. 2019-01317

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 53 del cuaderno uno, en la suma de \$372.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01410

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE MISSION SAS EN CONTRA DE EDWIN BARRERO GOMEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 26 CD 1.	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$300.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

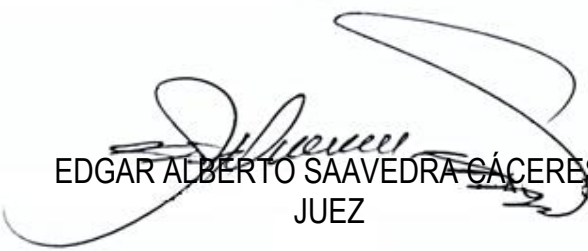
Rad. 2019-01410

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 31 del cuaderno uno, en la suma de \$300.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 130</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01504

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE -CONALFE LTDA EN CONTRA DE LUCY MAYA TOVAR.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 35 CD 1.	\$790.000
NOTIFICACIONES FL 19,23,27 CD-1	\$31.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$821.500

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

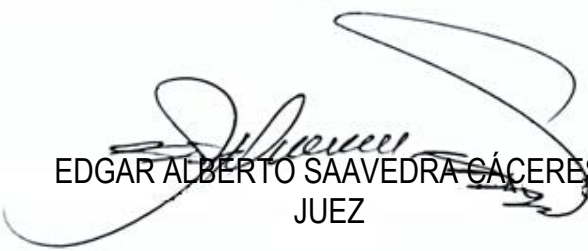
Rad. 2019-01504

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 42 del cuaderno uno, en la suma de \$821.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 130</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01985

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS COOPCREDIPENSIONADOS LTDA EN CONTRA DE JHON ALEXANDER BELTRAN SALAZAR.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 26 CD 1.	\$220.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$220.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

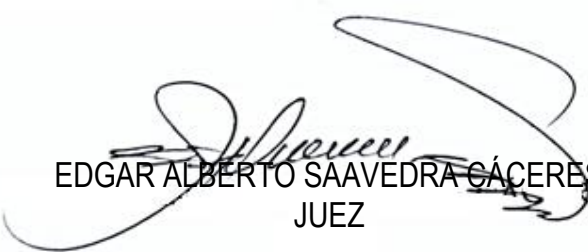
Rad. 2019-01985

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 29 del cuaderno uno, en la suma de \$220.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-02048

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY EN CONTRA DE ANDREA JOHANNA RAMIREZ Y ALEXANDER ROJAS ALVAREZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 73 CD 1.	\$400.000
NOTIFICACION FLS 33 Y 36 CD 1	\$21.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$421.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

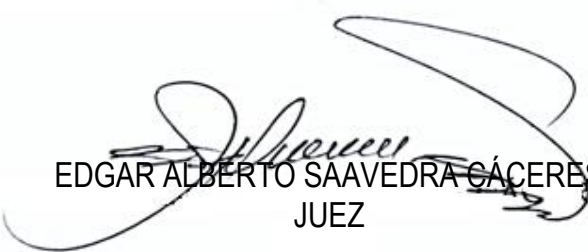
Rad. 2019-02048

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 77 del cuaderno uno, en la suma de \$421.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00023

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DESERVICIOS INTEGRALES SURAME-COOPSURAMERICANA – EN CONTRA DE LUIS ALORTIZ REYES.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 26 CD 1.	\$250.000
NOTIFICACION FL 16 CD 1	\$11.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$261.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

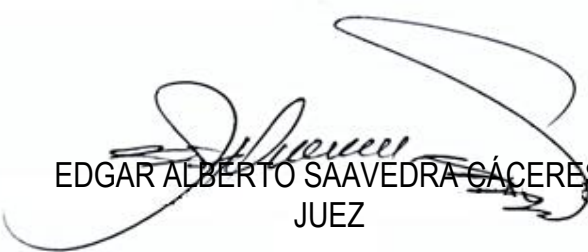
Rad. 2020-00023

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 31 del cuaderno uno, en la suma de \$261.000, 00 M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00065

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE ANGELICA MARIA ANTIVAR CARDOZO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 27 CD 1.	\$900.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$900.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

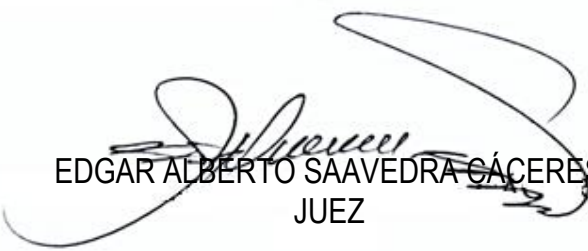
Rad. 2020-00065

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 28 del cuaderno uno, en la suma de \$900.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, **10 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00142

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE GIOVANNY JOSE GARCIA GOMEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 20 CD 1.	\$900.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$900.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

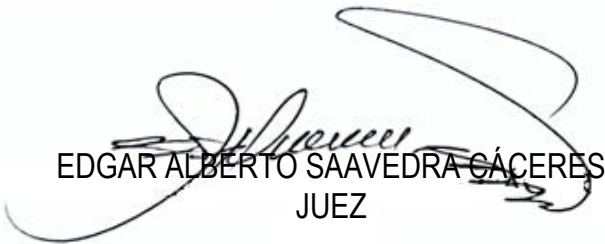
Rad. 2020-00142

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 29 del cuaderno uno, en la suma de \$900.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 130</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00259

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DE VEDELIVETH RUIZ DAZA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 36 CD 1.	\$988.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$988.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

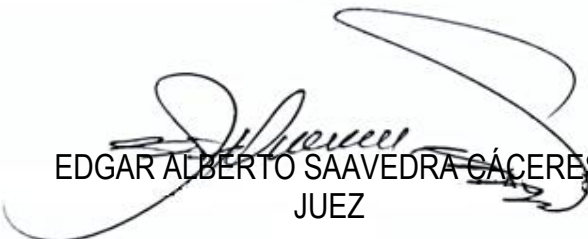
Rad. 2020-00259

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 45 del cuaderno uno, en la suma de \$988.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No 130</u> fijado hoy, <u>10 de Noviembre de 2021</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01113

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 621 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **EDIFICIO COLPATRIA P.H.**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$17.431.550,00 M/cte., correspondiente a diecinueve (19) cuotas de administración de la Oficina 3701, causadas entre el 10 de marzo de 2020 al 10 de septiembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Mar-20	10/03/20	\$917.450
Abr-20	10/04/20	\$917.450
May-20	10/05/20	\$917.450
Jun-20	10/06/20	\$917.450
Jul-20	10/07/20	\$917.450
Ago-20	10/08/20	\$917.450
Sep-20	10/09/20	\$917.450
Oct-20	10/10/20	\$917.450
Nov-20	10/11/20	\$917.450
Dic-20	10/12/20	\$917.450
En-21	10/01/21	\$917.450
Feb-21	10/02/21	\$917.450
Mar-21	10/03/21	\$917.450
Abr-21	10/04/21	\$917.450
May-21	10/05/21	\$917.450
Jun-21	10/06/21	\$917.450
Jul-21	10/07/21	\$917.450
Ago-21	10/08/21	\$917.450
Sep-21	10/09/21	\$917.450
	TOTAL	\$17.431.550

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre el 10 de marzo de 2020 al 10 de septiembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$944.389,00 M/cte., correspondiente a catorce (14) cuotas de administración por concepto de reembolso servicio de energía de la Oficina 3701, causadas en los meses de marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero a septiembre 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Mar-20	31/03/20	\$420.356
Sep-20	30/09/20	\$165.672
Oct-20	31/10/20	\$39.048
Nov-20	30/11/20	\$43.219
Dic-20	31/12/20	\$26.507
Ene-21	31/01/21	\$4.368
Feb-21	28/02/21	\$19.519
Mar-21	31/03/21	\$24.670
Abr-21	30/04/21	\$34.174
May-21	31/05/21	\$56.975
Jun-21	30/06/21	\$60.714
Jul-21	31/07/21	\$26.559
Ago-21	31/08/21	\$13.363
Sep-21	30/09/21	\$9.245
	TOTAL	\$944.389,00

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de octubre de 2021, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Edificio demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la

presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

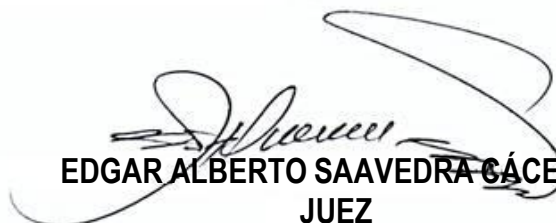
Rad. 2021-01113

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01115

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **IVONNE ANDREA LARA OSORIO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de \$2.489.889.00. por concepto del capital de doce (12) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 09800000116, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
12/11/20	\$183.222
12/12/20	\$185.787
12/01/21	\$188.388
12/02/21	\$292.822
12/03/21	\$195.125
12/04/21	\$197.857
12/05/21	\$200.627
12/06/21	\$203.436
12/07/21	\$206.284
12/08/21	\$209.172
12/09/21	\$212.100
12/10/21	\$215.069
TOTAL	\$2.489.889

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 12 de noviembre de 2020 al 12 de octubre de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.). Por la suma de \$2.066.031.00. por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.80% efectivo anual, causados respecto de doce (12) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 09800000116, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
12/11/20	\$187.955
12/12/20	\$185.390
12/01/21	\$182.789
12/02/21	\$180.151
12/03/21	\$176.052
12/04/21	\$173.320
12/05/21	\$170.550

12/06/21	\$167.741
12/07/21	\$164.893
12/08/21	\$162.005
12/09/21	\$159.077
12/10/21	\$156.108
TOTAL	\$2.066.031

1.4.) Por la suma de \$10.935.468,00 M/cte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 09800000116.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JAIME HERNÁN RAMÍREZ GASCA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 130 fijado hoy, <u>12 de noviembre de 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01115

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01117

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA**, en contra de **CHRISTIAN DAVID OCHOA ÁVILA**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$3.800.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No 001.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 29 de septiembre de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

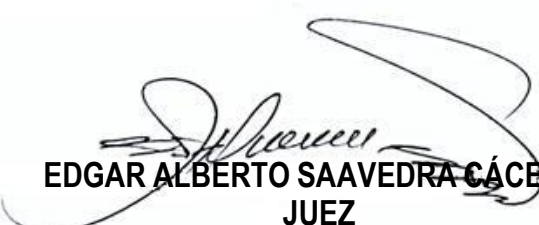
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01117

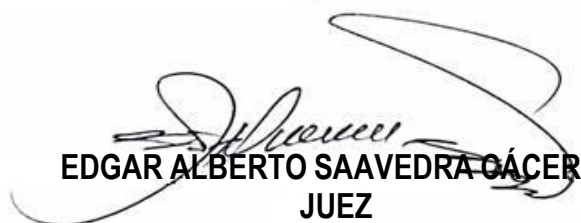
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **CHRISTIAN DAVID OCHOA ÁVILA**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$5'800.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01118

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **YOLVI ARAGON MEJÍA** y **OLIVERIO SOLANO ÁVILA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificado de tradición del vehículo dado en prenda con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en donde conste el registro de la prenda pactada entre las partes el día 28 de agosto de 2014. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.
2. Identificar plenamente el automotor objeto de prenda en este asunto, como quiera que dentro de la descripción del mismo no se especifica la placa de dicho vehículo.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01119

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **NESTOR JAVIER MONTANO YALANDA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$21.807.891.00 M/cte. por concepto del valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número, suscrito el 15 de diciembre de 2020.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, calculados sobre el capital insoluto de la obligación esto es la suma de \$20.713.362.00 M/cte. desde el 12 de octubre de 2021 hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01119

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

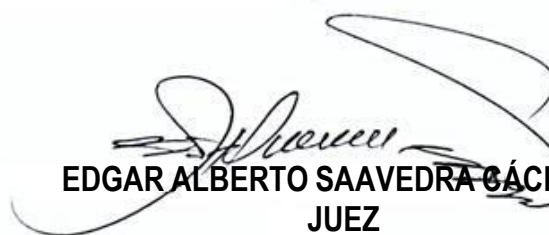
1. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **NESTOR JAVIER MONTANO YALANDA**, en el **MINISTERIO DE DEFENSA**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$31.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01120

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer instaurada por **NANCY MORENO GARCÍA**, en contra de **ALFONSO LENIS OCAMPO**, a fin de obtener la entrega de un local comercial y el pago de perjuicios causados, según obligación contenida en un Contrato de Transacción suscrito el 9 de julio de 2021.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó el Contrato de Transacción base de la ejecución, situación que resulta contraria a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, según el cual: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio invocada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de éste.

Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en un documento. La falta de aportación del título, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **NANCY MORENO GARCÍA**, en contra de **ALFONSO LENIS OCAMPO**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁBRES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01121

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MANUEL ALEXANDER RICO MORENO** y **JAZMIN BECERRA ROBAYO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40561456, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en donde conste el registro de la hipoteca pactada mediante la Escritura Pública No 2792 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01124

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por la sociedad **G&Q EQUIPOS E INGENIERÍA**, en contra **TORRES & CLAVIJO S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aportar los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, esto es: (i) Inventario entrega de equipos junto con captura de aprobación por parte del arquitecto de Torres & Clavijo S.A.S. – Michael Nivia; (ii) Certificado de existencia y representación legal de Torres & Clavijo S.A.S. – Michael Nivia y (iii) Solicitud de indemnización por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01126

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Reivindicatoria de Dominio promovida por **PABLO CÉSAR CANO CUERVO, OSCAR MAURICIO CANO CUERVO y ÁLVARO CANO CUERVO**, en contra de **MARIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ y LUZ MARINA GUAYACAN DE JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aportar avalúo catastral del inmueble objeto de controversia, a fin de determinar la cuantía del asunto, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 130** fijado hoy, 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

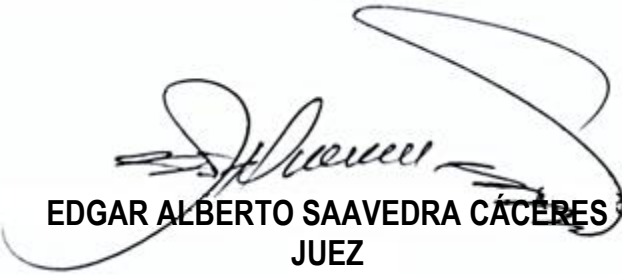
Rad. 2019-01919

Para los fines procesales a que haya lugar, déjese expresa constancia que el señor Curador Ad Litem, designado y notificado para el presente asunto Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS guardó silencio dentro del término legal de traslado.

Requerir a la parte demandante a fin de que acredite la inscripción de la demanda en el certificado de tradición respectivo, como quiera que el oficio No 0172 del 18 de febrero de 2020, fue retirado por la parte actora, sin embargo, hasta la fecha no se ha acreditado el diligenciamiento del mismo.

Verificado el cumplimiento de lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02036

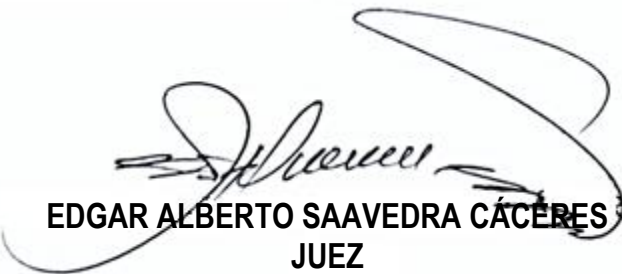
Al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42, así conforme a las disposiciones del artículo 132 del C.G.P., advierte el Despacho que el auto proferido el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), debe dejarse sin valor ni efecto, pues ya en providencia anterior, el Juzgado había establecido que la contestación de la demanda fue aportada o presentada de forma extemporánea, encontrando así una clara contradicción en ambos proveídos y teniendo que mantenerse la primera.

Por lo tanto, procede a sanearse el proceso en esta etapa y, en consecuencia, se dispone:

Declarar sin valor ni efecto el auto proferido el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de los medios de defensa.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01918

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada DIANA PAOLA GARZON VANEGAS como empleada de VITALIS SA CI. OFICIAR al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000,00 M/Cte.

POR SECRETARIA remítase de inmediato la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00404

Luego de analizar la petición presentada por el señor CARLOS MAURICIO ROLDAN a través de correo electrónico, el Despacho advierte que aun cuando no es de recibo la “*cesión de derechos litigiosos*” a que ella refiere, en la medida en que aquí la acción instaurada trata de derechos ciertos, tiene viabilidad, en cambio, la cesión del crédito que la demandante tiene a su favor.

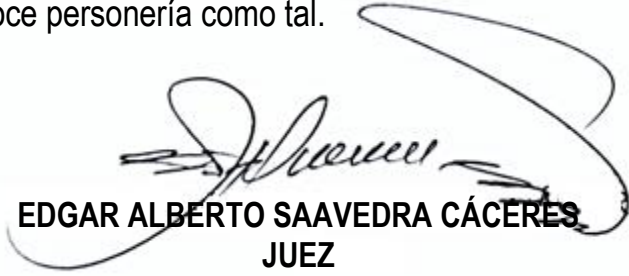
Por ello, se considera conveniente entender en este sentido la petición elevada y como quiera que ella es procedente, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN - COOPROSOL como cedente, a favor de la FIDEICOMISOS ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.-ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

TENER, en consecuencia, de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite FIDEICOMISOS ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.-ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN y sucesores procesales al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TENGASE en cuenta que el apoderado demandante, Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ continuará como representante judicial del nuevo acreedor cesionario para el presente asunto FIDUCIARIACENTRAL FIDUCENTRAL, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, para lo cual, de conformidad con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería como tal.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01513

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la Curadora Ad Litem de la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, así como aquellas presentadas con el escrito de réplica de las excepciones.

-PARTE DEMANDADA-

- a) La Curadora Ad Litem no presentó, ni solicitó pruebas.

2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes (1ro) del mes de febrero del año 2022**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

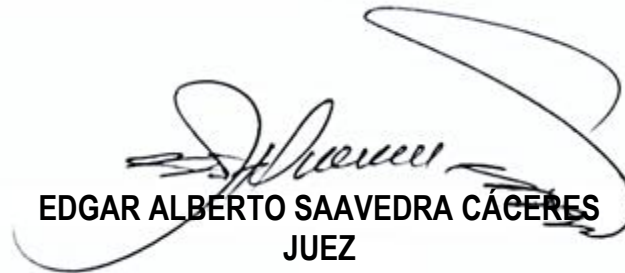
Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere

consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

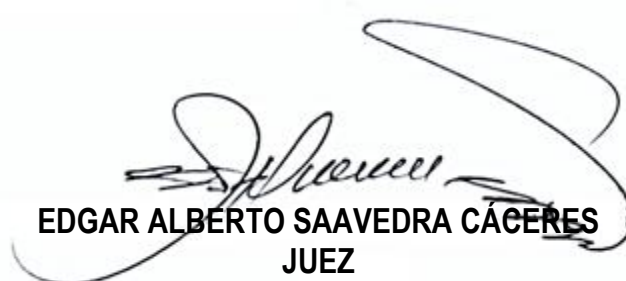
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00967

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00900

Como quiera que en este proceso la demandada **JULY ALEJANDRA CAÑÓN ARDILA** fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2020), mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

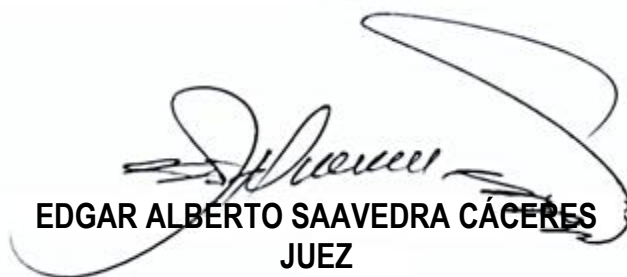
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$600.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00931

Como quiera que en este proceso los demandados PETROCENTRO SAS y el señor GABRIEL DARIO MUÑOZ GARZON, fueron notificados en debida forma del mandamiento de pago de fecha fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintidos (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)-

PETROCENTRO SAS se notificó de manera personal a través de apoderado judicial, sin que dentro del término de traslado se haya contestado la demanda, se haya acreditado el pago o promovido medio defensa alguno, por su lado el señor GABRIEL DARIO MUÑOZ GARZON, se notificó a través de CURADOR AD LITEM, quien a pesar de presentar escrito de contestación de demanda, del mismo no se desprende medio de defensa alguno en contra de la ejecución.

Por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

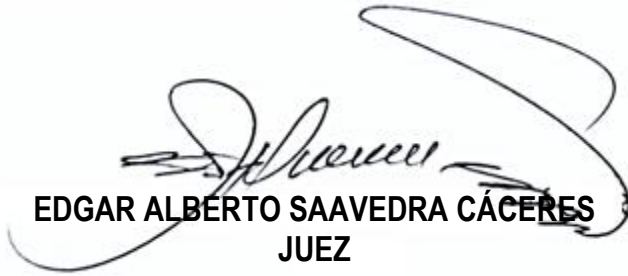
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$600.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00860

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42, así conforme a las disposiciones del artículo 132 del C.G.P., advierte el Despacho que el auto proferido el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, debe dejarse sin valor ni efecto, como quiera que la parte demandante si había agotado dentro del término de requerimiento, las gestiones necesarias para la integración del contradictorio.

Por lo tanto, procede a sanearse el proceso en esta etapa y, en consecuencia, se dispone:

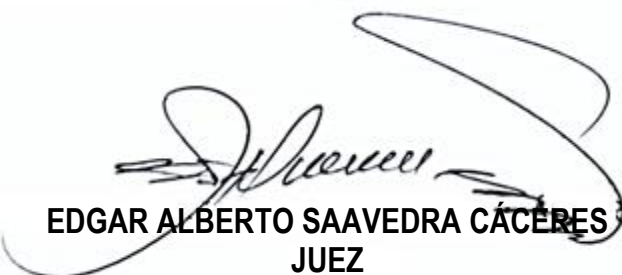
Declarar sin valor ni efecto el auto proferido el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Déjese expresa constancia, que el demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ fue notificado del auto admisorio de la demanda, mediante comunicación que se ajusta en un todo con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, se advierte que el referido demandado no contestó la demanda ni promovió medios de defensa alguno.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00753

Dejese constancia del cumplimiento por la parte demandante, de lo ordenado en numeral 5to del auto admisorio de la demanda, lo cual se ajusta a las previsiones de los incisos 7° y 8° del artículo 398 del Código General del Proceso.

Requierase a la parte actora, para que proceda con la integración del contradictorio de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00087

En relación con el comprobante de haber remitido citación a que se refiere el artículo 291 del CGP, presentada por la parte demandante el Despacho considera lo siguiente:

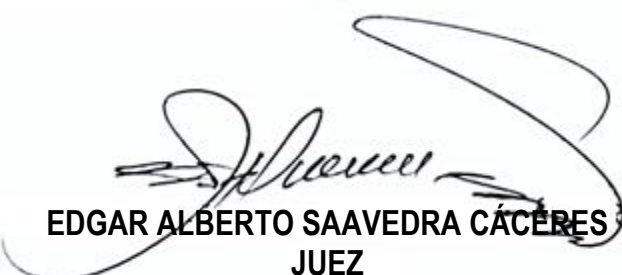
En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que la notificación debe ceñirse a lo establecido en dicha normativa y en consecuencia remitir citaciones para que la demanda comparezca al Juzgado, no se ajusta a la directriz normativa.

Aunado a lo anterior, de la certificación de entrega de la comunicación a la demandada YULIE MEJIA BENAVIDEZ, no se tiene certeza de que se anexó como era su deber, copia de la demanda, del mandamiento de pago y de todos los anexos.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado de esa manera, deberá remitirse constancia de todo lo anterior, no solamente las certificaciones de entrega.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00971

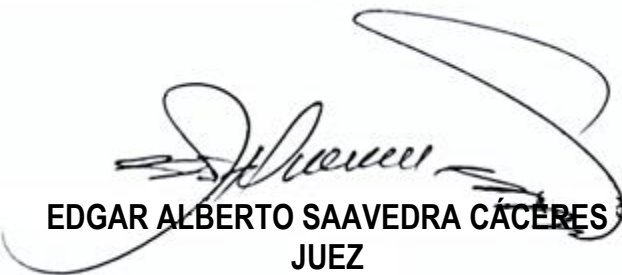
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado por el(la) apoderado(a), se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa **PTX-33D**. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

POR SECRETARIA remítase de inmediato la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

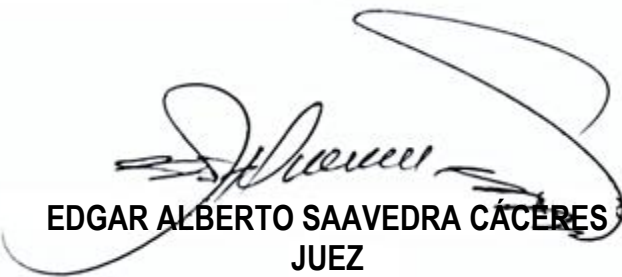
Rad. 2020-00971

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, se dispone:

OFICIAR a EPS SANTIAS SA a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

POR SECRETARIA remítase de inmediato la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00499

En relación con el comprobante de haber remitido citación a que se refiere el artículo 291 del CGP, presentada por la parte demandante el Despacho considera lo siguiente:

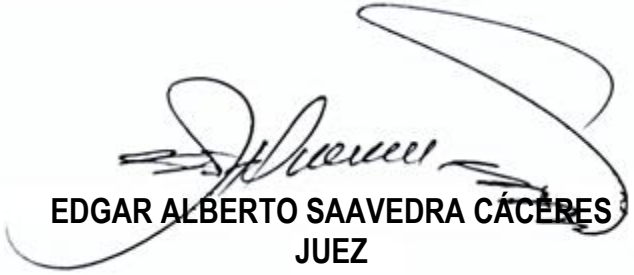
En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que la notificación debe ceñirse a lo establecido en dicha normativa y en consecuencia remitir citaciones para que la demanda comparezca al Juzgado, no se ajusta a la directriz normativa.

Aunado a lo anterior, de la certificación de entrega de la comunicación al demandado JULIO CESAR BOLIVAR, no se tiene certeza de que se anexó como era su deber, copia de la demanda, del mandamiento de pago y de todos los anexos.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado de esa manera, deberá remitirse constancia de todo lo anterior, no solamente las certificaciones de entrega.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01365

Como quiera que en este proceso la demandada **BLANCA CECILIA FORERO HURTADO** fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

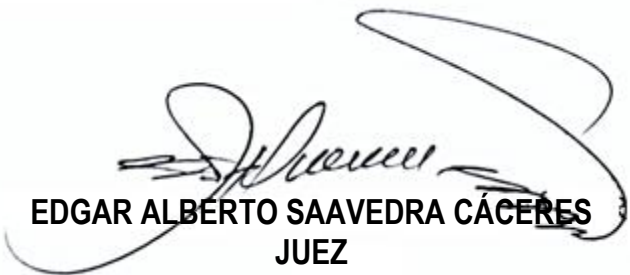
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$1.150.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

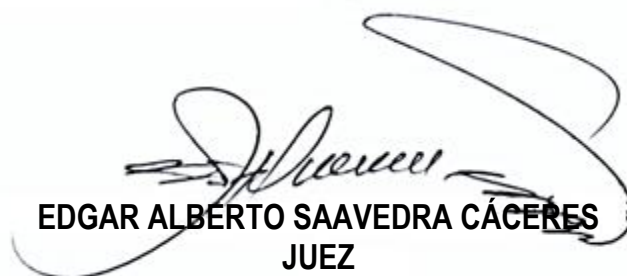
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01365

Póngase en conocimiento de las partes las diversas respuestas provenientes de las entidades bancarias.

Por secretaria, ríndase informe de títulos depositados a ordenes de esta sede judicial para el presente asunto. Déjese constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00055

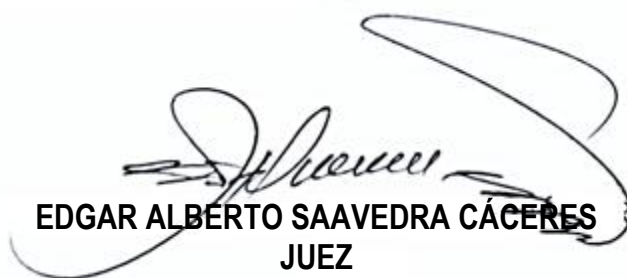
En atención a lo solicitado por la parte demandante, y con apoyo en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1.2) del mandamiento de pago calendarado ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para precisar que:

Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital ejecutado, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, y no como allí quedó.

En todo lo demás, el mandamiento de pago permanecerá incólume.

Notifíquese el presente proveído, junto con el corregido a la parte demandada de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.- 2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



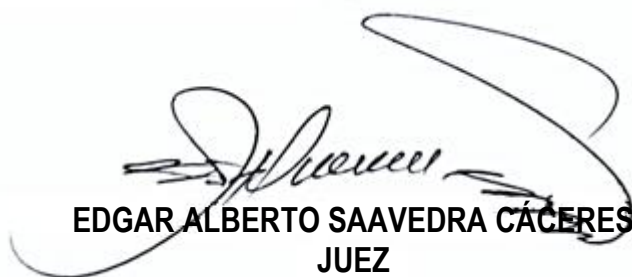
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-00261

Los memoriales y solicitudes que se hayan recibido para el asunto de la referencia a través del correo electrónico, así como los que se reciban a partir del proferimiento del presente proveído, remítanse por secretaría al Juzgado de Ejecución de Sentencias en donde actualmente cursa el proceso.

Cumplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00298

En relación con el comprobante de haber remitido aviso a que se refiere el artículo 292 del CGP, presentada por la parte demandante el Despacho considera lo siguiente:

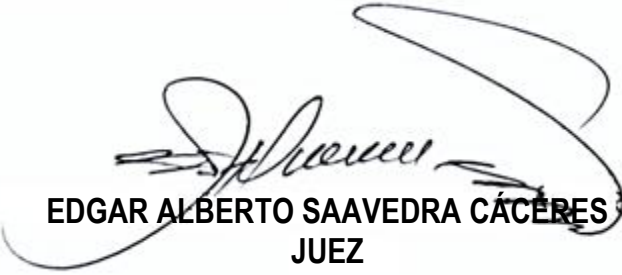
En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que la notificación debe ceñirse a lo establecido en dicha normativa y en consecuencia remitir citaciones para que la demanda comparezca al Juzgado, no se ajusta a la directriz normativa.

Aunado a lo anterior, de la certificación de entrega de la comunicación al demandado ROBERTO CARLOS RUIZ CIFUENTES, no se tiene certeza de que se anexó como era su deber, copia de la demanda, del mandamiento de pago y de todos los anexos.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado de esa manera, deberá remitirse constancia de todo lo anterior, no solamente las certificaciones de entrega.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

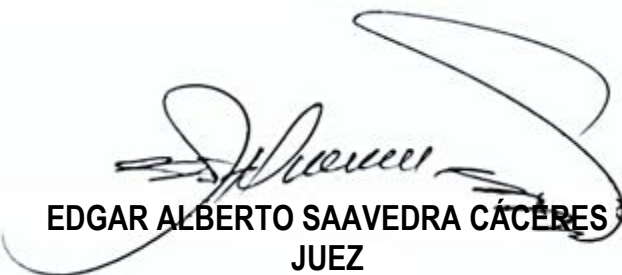
Rad. 2021-00298

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, y revisado directamente por el despacho el registro RUAF del demandado, se advierte que el mismo no cuenta con registro de afiliación a EPS, ARL ni AFP, por lo que se dispone:

OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

POR SECRETARIA remítase de inmediato la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00064

En relación con el comprobante de haber remitido citación y/o aviso a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, presentada por la parte demandante el Despacho considera lo siguiente:

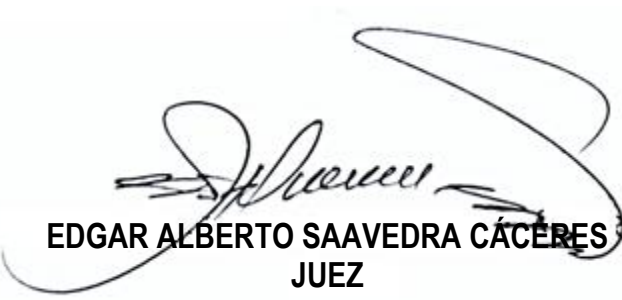
En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que la notificación debe ceñirse a lo establecido en dicha normativa y en consecuencia remitir citaciones o avisos para que la demanda comparezca al Juzgado, se ponga en contacto para recibir notificación y/o se acerque a retirar copias, no se ajusta a la directriz normativa.

Aunado a lo anterior, de la certificación de entrega de la comunicación a la demandada LAURENS MAURICIO RODRÍGUEZ PEREIRA, no se tiene certeza de que se anexó como era su deber, copia de la demanda, del mandamiento de pago y de todos los anexos.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa. En caso de que se haya efectuado de esa manera, deberá remitirse constancia de todo lo anterior, no solamente las certificaciones de entrega.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

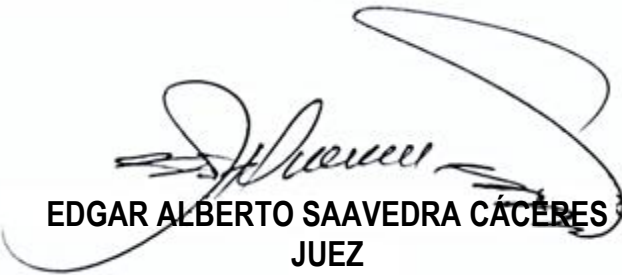
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00607

Teniendo en cuenta la respuesta, proveniente de la Secretaria de Movilidad correspondiente y embargado como se encuentra el rodante *-motocicleta-* que se persigue dentro del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta identificada con placas **NLF -44F** LIBRAR, para los efectos anteriores comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00713

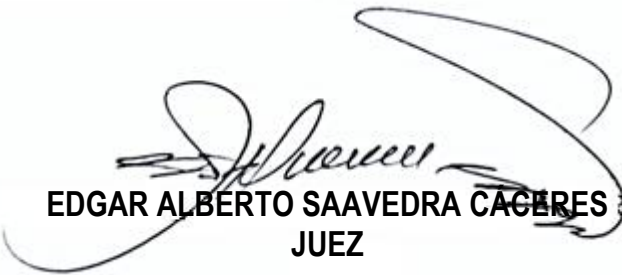
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JEISSON MEINER GONZALEZ CRUZ como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000,00 M/Cte.

POR SECRETARIA remítase de inmediato la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



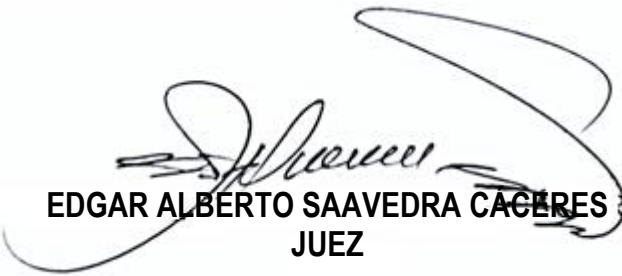
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00713

Déjese constancia que la parte demandante ha remitido al correo electrónico del demandado las comunicaciones de notificación, sin que se haya obtenido recepción o constancia de apertura del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00505

Como quiera que en este proceso los demandados ELKIN ORTÍZ PINTO, HEIDY ORTÍZ PINTO y JADER ORTÍZ PINTO fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

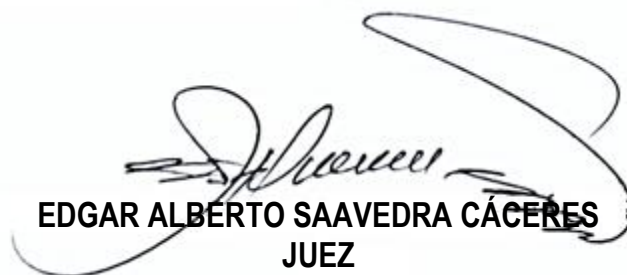
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, **doce (12) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00852

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición promovido por el señor apoderado de la parte demandante, en contra del numeral 1ro del auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se decretaron medidas cautelares solicitadas desde la presentación de la demanda.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Argumenta el recurrente que el numeral atacado debe ser revocado, pues el decreto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los demandados, no se compadece con lo solicitado, ni con la posibilidad legal de retención hasta del 50% del salario, en razón de tratarse el demandante un ente cooperativo.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

Desde ya se advierte la procedibilidad del recurso impetrado, teniendo en cuenta los siguiente elementos.

En primer lugar destaca esta sede judicial que el demandante, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY se trata de una entidad cooperativa, circunstancia fácilmente verificable a través de la validación respectiva en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado desde la presentación de la demanda.

Tal circunstancia permite al Ejecutante, con apoyo de las disposiciones del art 156 del Código Sustantivo de Trabajo, peticionando el embargo, hasta en un 50% del salario percibido por los demandados, dada la calidad de ente COOPERATIVO, haciendo procedente la solicitud.

Aunado a lo anterior, desde la presentación de la demanda, las medidas cautelares fijaron el alcance antes referido, por lo que la forma en que se decretó la cautela implicó un yerro del Despacho al momento de su decreto.

Conforme a lo anterior, es claro que le asiste razón a la parte demandada.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

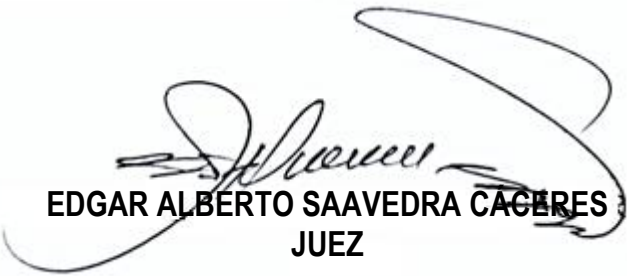
PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el cual se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, se DECRETA el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue la demandada LILIANA ISABEL CARDONA GONZALEZ como empleada de PROCEVINOS LTDA, GERMAN TRIVIÑO GUAYACAN como empleado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA, y CESAR JAVIER SALDAÑA MAHECHA como empleado de TRANSPORTES LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.

OFÍCIESE a los pagadores haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

POR SECRETARIA remítase de inmediato la respectiva comunicación de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0130 fijado hoy, doce (12) de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--